

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL BAGES, S.A. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/136/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 4 de noviembre de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 3 de septiembre de 2021 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BAGES, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-107- es distribuidora de energía eléctrica en los términos municipales de Aguilar de Segarra, Castellfollit del Boix, Fonollosa, Rajadell y Sant Mateu de Bages (Barcelona) y en los municipios de Sant Aniol de Finestres, Sant Martí de

Llémena y Sant Gregori-Ginestar (Girona), por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 23 de septiembre de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

Diferencias encontradas 2017

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre la facturación realizada (energía y peajes) en 2017 y la declarada en la declaración de cuotas.
- Sin embargo, hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con 4 subestaciones que no tienen contrato de acceso para los consumos propios de distribución y que hay instalaciones generadoras con régimen retributivo específico que tampoco tienen contrato de acceso para los consumos auxiliares de generación.
- La Inspección ha estimado los peajes de las subestaciones con los datos facilitados por la empresa. Estos datos arrojan un consumo de energía anual total de 13.390 kWh. Aplicando a la potencia estimada facilitada por subestación y a los correspondientes consumos una tarifa 2.0A, los peajes estimados que deben incluirse en la base de facturación de 2017, por este concepto, son 924,31 euros. Se puede ver con detalle en el apartado C.5.3.
- En cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, ante la ausencia de información en cuanto al consumo estimado de las instalaciones implicadas, así como su número, se ha optado por prescindir de la cifra de consumo de energía y estimar únicamente el término de potencia de las instalaciones, para ello se ha utilizado un término de potencia normalizado para una conexión trifásica, 1,195 kW, para todas y cada una de las instalaciones afectadas por la

ausencia de contrato. Esta estimación supone aumentar la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas en 1.136,50 euros para 2017. Se puede ver con detalle los cálculos realizados, así como las instalaciones estimadas en el apartado C.5.1.

- Las estimaciones anteriores suponen, en conjunto, un incremento de la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas de 2.060,81 euros para el ejercicio 2017.

Diferencias encontradas 2018

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre la facturación realizada (energía y peajes) en 2018 y la declarada en liquidaciones.
- Sin embargo, hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con 4 subestaciones que no tienen contrato de acceso para los consumos propios de distribución y que hay instalaciones generadoras con régimen retributivo específico que tampoco tienen contrato de acceso para los consumos auxiliares de generación.
- La Inspección ha estimado los peajes de las subestaciones con los datos facilitados por la empresa. Estos datos arrojan un consumo de energía anual total de 13.390 kWh. Aplicando a la potencia estimada facilitada por subestación y a los correspondientes consumos una tarifa 2.0A, los peajes estimados que deben incluirse en la base de facturación de 2018, por este concepto, son 924,31 euros. Se puede ver con detalle en el apartado C.5.3.
- En cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, ante la ausencia de información en cuanto al consumo estimado de las instalaciones implicadas, así como su número, se ha optado por prescindir de la cifra de consumo de energía y estimar únicamente el término de potencia de las instalaciones, para ello se ha utilizado un término de potencia normalizado para una conexión trifásica, 1,195 kW, para todas y cada una de las instalaciones afectadas por la ausencia de contrato. Esta estimación supone aumentar la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas en 1.136,50 euros para 2018. Se puede ver con detalle los cálculos realizados, así como las instalaciones estimadas en el apartado C.5.1.
- Las estimaciones anteriores suponen, en conjunto, un incremento de la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas de 2.060,81 euros para el ejercicio 2018.

Diferencias encontradas 2019

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre la facturación realizada (energía y peajes) en 2019 y la declarada en liquidaciones.

- Sin embargo, hay que tener en cuenta que la distribuidora cuenta con 4 subestaciones que no tienen contrato de acceso para los consumos propios de distribución y que hay instalaciones generadoras con régimen retributivo específico que tampoco tienen contrato de acceso para los consumos auxiliares de generación.
- La Inspección ha estimado los peajes de las subestaciones con los datos facilitados por la empresa. Estos datos arrojan un consumo de energía anual total de 13.390 kWh. Aplicando a la potencia estimada facilitada por subestación y a los correspondientes consumos una tarifa 2.0A, los peajes estimados que deben incluirse en la base de facturación de 2019, por este concepto, son 924,31 euros. Se puede ver con detalle en el apartado C.5.3.
- En cuanto a las instalaciones fotovoltaicas, ante la ausencia de información en cuanto al consumo estimado de las instalaciones implicadas, así como su número, se ha optado por prescindir de la cifra de consumo de energía y estimar únicamente el término de potencia de las instalaciones, para ello se ha utilizado un término de potencia normalizado para una conexión trifásica, 1,195 kW, para todas y cada una de las instalaciones afectadas por la ausencia de contrato. Esta estimación supone aumentar la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas en 1.136,50 euros para 2019. Se puede ver con detalle los cálculos realizados, así como las instalaciones estimadas en el apartado C.5.1.
- Adicionalmente, la distribuidora ha facturado en 2019 a un cliente por un expediente de fraude. Esta facturación no ha sido incluida en la base de facturación. Supone incorporar 5.009 kWh de energía adicional y 732,20 euros que es el neto de impuestos facturado.
- Las estimaciones anteriores suponen, en conjunto, un incremento de la base de facturación sobre la que se calculan las cuotas de 2.793,01 euros para el ejercicio 2019.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

Diferencias encontradas 2017

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre las cantidades liquidadas y las facturadas, pero tal y como se señalaba anteriormente debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes correspondientes a los consumos propios de la subestación y la estimación de los peajes de acceso de los servicios auxiliares de generación. Debido a estos dos conceptos, la energía facturada se incrementa en 10.390 kWh y la facturación en 2.060,81 euros.

Diferencias encontradas 2018

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre las cantidades liquidadas y las facturadas, pero tal y como se señalaba anteriormente debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes correspondientes a los consumos propios de la subestación y la estimación de los peajes de acceso de los servicios auxiliares de generación. Debido a estos dos conceptos, la energía facturada se incrementa en 10.390 kWh y la facturación en 2.060,81 euros.

Diferencias encontradas 2019

- Inicialmente no hay diferencias significativas entre las cantidades liquidadas y las facturadas, pero tal y como se señalaba anteriormente debe tenerse en cuenta la estimación de los peajes correspondientes a los consumos propios de la subestación, la estimación de los peajes de acceso de los servicios auxiliares de generación y el fraude facturado no incluido en liquidaciones. Debido a estos tres conceptos, la energía facturada se incrementa en 15.399 kWh y la facturación en 2.793,01 euros.
- En ninguno de los tres años se han observado diferencias entre los peajes de generación declarados y los efectivamente facturados.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se ha verificado el cálculo de la cantidad defraudada, así como la estimación por parte de la empresa del importe de la facturación.
- La inspección ha examinado los expedientes de las facturas de fraudes emitidas en los ejercicios objeto de inspección, no habiéndose detectado diferencias con las facturaciones declaradas por este concepto. De igual forma se ha comprobado que el cálculo se ajusta a lo señalado en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de transporte, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas.
- Tal y como se señalaba en los apartados de cuotas y liquidaciones, debe añadirse a la cantidad declarada por fraude en 2019 la facturación por fraude no liquidada por importe de 732,20 euros.
- Como consecuencia de esta modificación la facturación por fraude de 2019 queda así:

Año 2019

Tarifa	Energía Facturada	Total Facturación
	kWh	€uros
2.0.A a partir de 1/7/2009	76.378	3.874,40

2.0DHA a partir de 1/7/2009	6.277	164,05
Total	82.655	4.038,45

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

Con fecha 15 de octubre de 2021 se recibieron en la CNMC, las alegaciones al Acta presentadas por la empresa.

Resumen de las alegaciones presentadas

ÚNICA.- Apartado C.5.4 Facturación por fraude no incluido en liquidaciones.

- Plantea la empresa distribuidora que en el Apartado C.5.4 del Acta, la Inspección parte de supuestos y alcanza conclusiones que no son conformes a la regulación, y, que sus impactos causarían un perjuicio económico sobre la empresa distribuidora.
- En primer lugar, plantea que en contra de lo manifestado en el Acta el mayor coste asumido por los comercializadores debido a la obligación que tienen de comprar las pérdidas se ve compensado por la menor retribución derivada de una disminución del incentivo por pérdidas que recibiría la empresa distribuidora. Y que por ello la afirmación de la Inspección de que: *“...pero no soportan ningún coste derivado de la existencia de pérdidas y, por lo tanto, no tenían incentivo para reducir las mismas”* no se compadece con la realidad ni es conforme a la literalidad del RD 1048/2013.
- En segundo lugar, Distribuidora de Energía Eléctrica del Bagés, S.A. plantea que aun siendo correcta la descripción que el Acta hace del mecanismo retributivo por reducción del fraude recogido en el RD 1048/2013 la Inspección no tiene en cuenta las diferentes características del fraude como consecuencia de enganche directo y del fraude cometido por clientes con contrato en vigor. En resumen, que, *“en un enganche directo no existe cliente pues no hay una relación contractual, no existe un comercializador al que facturar la correspondiente tarifa de acceso ni imputar la energía demandada con fin de ser adquirida en el mercado, el distribuidor sufre una penalización por el incentivo de pérdidas por la energía defraudada, penalización que el Real Decreto 1048/2013 establece en 1,5 veces el*

precio del mercado horario peninsular”. Además de lo anterior, “Cuando un distribuidor detecta un enganche directo procede a la suspensión del suministro y, de conformidad al artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, el distribuidor procederá a girar la facturación, si bien la norma no establece de forma expresa ni de qué forma ni el precio que debe ser tomado en cuenta para facturar la energía que se ha valorado como defraudada.

Al no existir una tarifa de aplicación a estos supuestos por enganche directo sin contrato previo, habitualmente se han usado precios referenciados a las ofertas a precio fijo de los comercializadores de referencia, que incluyen la tarifa de acceso (hoy peajes y cargos) y el coste de adquisición de energía, para compensar el perjuicio económico sufrido por el distribuidor vía el incentivo de pérdidas.

- *En los casos de fraudes con contrato, la facturación se realiza a la comercializadora, existe una relación contractual, una tarifa a aplicable y los ingresos percibidos son declarados en el campo correspondiente en SINCRO, campo que no estaba habilitado para los enganches directos.”*
- *En tercer lugar, la empresa sostiene que “la facturación realizada por el uso fraudulento de energía eléctrica en el supuesto de enganche directo tiene naturaleza de compensación económica, tanto por la facturación de tarifa de acceso como del coste de energía que ha soportado la empresa distribuidora vía el incentivo de pérdidas. La liquidación del coste de la energía, como otros ingresos que percibe la empresa distribuidora y que tampoco tienen carácter liquidable, no está previsto en la Ley 24/2013 que establece que son los peajes y cargos facturados por el distribuidor los que eventualmente deben ser incorporados en el procedimiento de liquidación.”* Es por ello, que las conclusiones del Acta no son conformes a la legislación ya que plantea la inclusión de las cantidades facturadas por fraude detectado en el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento. En la misma línea, Distribuidora de Energía Eléctrica del Bagés, S.A. sostiene que la conclusión del Acta de que al facturar el distribuidor el fraude detectado y no incorporarlo a las liquidaciones del sistema, el distribuidor está recibiendo ingresos que deberían destinarse a sufragar los costes de las pérdidas del sistema derivadas de dicho fraude, para de esta forma reducir el precio de la energía pagada por los consumidores finales no es correcta, ya que, *“el distribuidor tiene una penalización vía el incentivo de pérdidas por la energía defraudada y este es el mecanismo de reducir el precio de la energía pagada por los consumidores finales.*
- *Liquidar la facturación realizada por la empresa distribuidora supone que la empresa se verá doblemente penalizada, por un lado, por el incentivo de pérdidas, por otro por la liquidación de la energía facturada.”*

- Por último, Distribuidora de Energía Eléctrica del Bagés, S.A. ofrece dos soluciones alternativas para el tratamiento de los enganches directos:
 - a) No liquidar nada.
 - b) Liquidar la parte equivalente a la tarifa de acceso.
- Sostiene la empresa que esta última alternativa es la más equitativa y razonable, pero como conclusión entiende que el criterio adoptado no puede aplicarse de forma retroactiva.

Argumentación de la inspección a las alegaciones presentadas

ÚNICA.- Apartado C.5.4 Facturación por fraude no incluido en liquidaciones.

- En cuanto al incentivo a la reducción de pérdidas, la Inspección mantiene que, sin la existencia de los incentivos introducidos por la legislación, ya sea el incentivo a la reducción de pérdidas o el de reducción del fraude, las compañías distribuidoras no tienen incentivos naturales para la detección del fraude.
- La detección del fraude implica incurrir en costes por parte de las empresas distribuidoras, y sin la existencia de incentivos diseñados *ad hoc* los ingresos que obtendrían las empresas distribuidoras debido a esta actividad serían nulos. No obstante, cabe señalar que en los últimos años las empresas distribuidoras han llevado a cabo inversiones destinadas a la automatización de la red y la telegestión de los equipos de medida, las cuales son reconocidas retributivamente, que facilitan en gran medida la detección de este tipo de actuaciones.
- Por otro lado, hay que señalar que las actividades reguladas del sistema eléctrico (transporte y distribución) están económicamente aisladas de la actividad de comercialización, por lo que, una reducción de la retribución de una distribuidora, derivada de una reducción del incentivo por unas mayores pérdidas, no redundaría en un menor precio de la energía a pagar por los comercializadores. La reducción de la retribución de las empresas reguladas no financia la parte liberalizada del sistema eléctrico.
- Asimismo, cabe señalar que la afirmación realizada por la empresa distribuidora respecto a que *“liquidar la facturación realizada por la empresa distribuidora supone que la empresa se verá doblemente penalizada, por un lado, por el incentivo de pérdidas, por otro por la liquidación de la energía facturada”*, no se ajusta a la realidad. Es importante destacar que la detección del fraude en las redes de la empresa distribuidora reducirá el nivel de pérdidas de su red, por lo que dicha reducción provocará un impacto positivo en la retribución que esta empresa perciba por dicho concepto a partir del siguiente ejercicio. Por tanto, no es cierto que la empresa se vaya

a ver penalizada en el incentivo de pérdidas, sino que su reconocimiento retributivo a futuro por la mejora en el nivel de pérdidas de su red se producirá con un cierto retraso respecto a la detección del fraude, pero en ningún caso supondrá una doble penalización.

- En relación con la distinción que cabe realizar entre fraude por enganche directo y fraude cometido por clientes con contrato, si bien es cierto que la no existencia de comercializadora dificulta la facturación del fraude detectado que deben hacer las empresas distribuidoras, en los casos recogidos en el Acta de Inspección la facturación se ha llevado a cabo y, por lo tanto, los importes facturados deberían haber sido incluidos en cualquier caso en el sistema de liquidaciones.
- En lo que respecta a la manifestación realizada por Distribuidora de Energía Eléctrica del Bagés, S.A. de que los casos de enganches directos no pueden ser reportados en SINCRO, se debe indicar que la Inspección ha podido reportar la facturación, realizada por la distribuidora y no incluida en las liquidaciones, usando el mismo formato de fichero que utilizan las distribuidoras para trasladar la información.
- En cuanto a la naturaleza de compensación económica que tiene la facturación por fraude, la propia existencia del incentivo para la reducción del fraude recogido en el artículo 40 del RD 1048/2013 desmiente esa afirmación, ya que, si la idea del legislador hubiera sido compensar a las distribuidoras entregándoles como ingresos propios el fraude que facturen, no habría sido necesario diseñar el incentivo por el que se les retribuye con el 20 por ciento de los peajes declarados e ingresados en el sistema en concepto de peajes defraudados al sistema. Es evidente que el incentivo busca que las empresas detecten el fraude, pero establece como condición que los importes sean declarados en el sistema de liquidaciones. En cualquier caso, la existencia del citado incentivo no exime a las empresas distribuidoras del cumplimiento del resto de obligaciones derivadas del ejercicio de una actividad regulada.
- Por último, en cuanto a las dos posibles soluciones propuestas por Distribuidora de Energía Eléctrica del Bagés, S.A., a saber, no liquidar nada o liquidar la parte correspondiente a la tarifa de acceso, la Inspección mantiene su postura de que el fraude detectado y facturado, independientemente de la naturaleza del mismo, debe ser incluido en el sistema de liquidaciones reguladas en el RD 2017/1997 de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

- En cuanto a la no aplicación retroactiva de la solución elegida por la empresa, la liquidación de la parte correspondiente de las tarifas de acceso, la Inspección insiste en lo manifestado en el párrafo anterior.
- Por todo lo anterior, la Inspección se reafirma en las conclusiones del Acta.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados se ven modificados en:

2017

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	16.778.961	16.789.351	10.390

2018

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	19.765.584	19.775.974	10.390

2019

Concepto	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
kWh Facturados	17.111.822	17.127.221	15.399

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

2017

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	1.094.334,04	1.096.394,85	2.060,81

Déficit Ingresos 05	22.955,15	22.988,45	43,30
Moratoria Nuclear	-3,88	-3,88	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	22.951,27	22.994,57	43,30
Total	22.951,27	22.994,57	43,30

2018

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
----------	-----------------------------------	---------------------------------------	----------------------

Facturación a Clientes	1.192.053,43	1.194.114,24	2.060,81
------------------------	--------------	--------------	----------

Déficit Ingresos 05	24.321,02	24.363,04	42,02
Moratoria Nuclear	-2,13	-2,13	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	24.318,89	24.360,91	42,02
Total	24.318,89	24.360,91	42,02

2019

Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
----------	-----------------------------------	---------------------------------------	----------------------

Facturación a Clientes	1.116.989,10	1.119.782,11	2.793,01
------------------------	--------------	--------------	----------

Déficit Ingresos 05	22.774,73	22.831,68	56,95
Moratoria Nuclear			
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	22.774,73	22.831,68	56,95
Total	22.774,73	22.831,68	56,95

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	7.373.184	457.360,19	7.373.184	457.360,19	0	0,00
Jul- Dic 2017	9.405.757	636.972,97	9.416.147	639.033,78	10.390	2.060,81
Total 2016	16.778.941	1.094.333,16	16.789.331	1.096.393,97	10.390	2.060,81
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	10.777.196	625.360,49	10.777.196	625.360,49	0	0,00
Jul- Dic 2018	8.988.388	566.692,94	8.998.778	568.753,75	10.390	2.060,81
Total 2017	19.765.584	1.192.053,43	19.775.974	1.194.114,24	10.390	2.060,81
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	9.020.675	575.394,94	9.020.675	575.394,94	0	0,00
Jul- Dic 2019	8.091.147	541.594,17	8.106.546	544.387,18	15.399	2.793,01
Total 2018	17.111.822	1.116.989,11	17.127.221	1.119.782,12	15.399	2.793,01

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BAGES, S.A. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BAGES, S.A. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

CUOTAS

Los kWh declarados se ven modificados en:

2017

Concepto	Diferencias
kWh Facturados	10.390

2018

Concepto	Diferencias
kWh Facturados	10.390

2019

Concepto	Diferencias
kWh Facturados	15.399

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

2017

Concepto	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	2.060,81
Déficit Ingresos 05	43,30
Moratoria Nuclear	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	43,30
Total	43,30

2018

Concepto	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	2.060,81
Déficit Ingresos 05	42,02
Moratoria Nuclear	0,00
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	42,02
Total	42,02

2019

Concepto	Diferencias €uros
Facturación a Clientes	2.793,01
Déficit Ingresos 05	56,95
Moratoria Nuclear	
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	56,95
Total	56,95

LIQUIDACIONES

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	0	0,00
Jul- Dic 2017	10.390	2.060,81
Total 2016	10.390	2.060,81
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	0,00
Jul- Dic 2018	10.390	2.060,81
Total 2017	10.390	2.060,81
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2019	0	0,00
Jul- Dic 2019	15.399	2.793,01
Total 2018	15.399	2.793,01

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BAGES, S.A. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.